



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200019200

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: YAMAL RICARDO LAMA MOJICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor YAMAL RICARDO LAMA MOJICA, en la cual el 24 de Mayo de 2022, fue presentada la contestación del curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, siete (07) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200019200

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: YAMAL RICARDO LAMA MOJICA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 7 de septiembre de 2020, este Despacho, libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor YAMAL RICARDO LAMA MOJICA, por la suma de \$55.597.000.18 por concepto de capital, más la suma de \$2.528.114.97 por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el día 05 de Noviembre de 2019 hasta el día 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo.

Seguidamente, la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el 12 de febrero de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor YAMAL RICARDO LAMA MOJICA, a la dirección física Carrera 35 # 100-147 Apto 101 en Barranquilla, Atlántico, certificándose por parte de la empresa de mensajería *Distrienvios*, que la comunicación fue devuelta con la indicación: “dirección incompleta”. En virtud de lo solicitado, se ordenó el emplazamiento conforme el artículo 108 del CGP., y su inscripción en el registro nacional de emplazados conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 10 mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022. Surtido el emplazamiento, se nombró curador, al Dr. TEOFILO A. FREYLE QUINTANA quien el 24 de mayo de 2022, procedió con la contestación correspondiente, sin proponer excepciones (fls. 1 – 3 17 Contestación Curador Ad-litem). Quien a su vez solicitó el reconocimiento de gastos, ocasionados por el ejercicio de la labor encomendada, petición a la que se accederá, de conformidad con los argumentos expuestos en las Sentencias C 083 de 2014 y C 159 de 1993, que señalan:



“A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que “no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”

Por lo tanto, se señalará la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por concepto de gastos a favor del curador ad litem, Dr. TEOFILO A. FREYLE QUINTANA, a cargo de la parte ejecutante, la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de Septiembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.340.000.00), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



CUARTO: Fijar como gastos a favor del doctor TEOFILO A. FREYLE QUINTANA, quien ejerció como curador Ad-Litem dentro del proceso, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), la cual estará a cargo del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

SEXTO: Por secretaria publíquese la presente decisión en el sitio web de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335cad489f8a9a5ba74da0509f3806fb2001f466a640525848971f1de9765ec8**

Documento generado en 07/06/2022 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>